

ello del conocimiento de la punibilidad, por no citar al que no es capaz de captar el injusto (inimputables).

Finalmente, es discutible que la prueba de la conciencia de la punibilidad no sea más difícil que la de la conciencia de la antijuricidad, en especial dado el carácter más contingente, menos ligado a lo esencial para la convivencia, de los elementos de la punibilidad.

Nos encontramos, con esta obra de Bacigalupo, ante una de las más ambiciosas, abarcadoras y originales monografías dogmáticas que se han realizado recientemente en nuestro país. Pienso que se inserta en el interés, ya manifestado en otro lugar por el autor («Significado y perspectivas de la oposición Derecho penal-Política Criminal») de desarrollar hasta el final un sistema dogmático basado en la prevención especial. En tal sistema se habrían de unificar todas las causas de exclusión en una sola categoría. Sin duda no se ha pretendido en este trabajo realizar tal tarea, que implica reformular todas las categorías del delito, pero en esa tendencia unificadora va la propuesta de dar relevancia al error sobre el conocimiento de la punibilidad.

JOSÉ LUIS DíEZ RIPOLLÉS

BLECUA FRAGA, Ramón: «El delito de traición y la Defensa Nacional». Editorial Edersa. Madrid, 1983, 216 págs.

Tiene por objeto este libro el estudio completo del delito de traición, tanto en la versión que dicha figura ofrece en la legislación penal común—Código Penal— como la que presenta en el Código de Justicia Militar.

El autor inicia su obra estudiando ampliamente los antecedentes históricos de esta figura delictiva. Para ello, y sin escatimar esfuerzos, va introduciendo al lector en el proceso de evolución a lo largo del devenir histórico. Iniciando el análisis en el Derecho Romano se brinda una visión detallada del tratamiento que la traición recibió en el Derecho germánico-visigótico, en la Edad Media, Edad Moderna, y que culmina en la etapa Codificadora. Esta primera parte, pieza fundamental para comprender la problemática que la traición presenta en la actualidad, incluye desde el punto de vista sustancial un estudio del *perduellium* en Roma, de los delitos contra la persona del monarca, contra la tierra y gente goda y la huida del territorio nacional en el Derecho germánico-visigótico, de la traición regia y la traición entre iguales en la Alta Edad Media, así como las conductas que se enmarcaron bajo el término «traición», desde el Ordenamiento de Alcalá hasta la Ley para Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941.

Con certera visión jurídica se analizan, en el capítulo tercero del libro, los preceptos que el Código Penal (arts. 120 a 125) dedica a la traición. Como cuestión previa se afronta la importante cuestión de la distinción entre seguridad exterior y seguridad interior del Estado, como conceptos comprensivos de los bienes jurídicos tutelados en los títulos I y II del libro segundo del Código Penal. Después de señalar que la bipartición se justificó teniendo en cuenta la contemplación del Estado bajo el doble

aspecto de su relación con otros Estados y protegiéndose de los ataques que podían provenir del exterior, por una parte, y en su organización interna por otra, el profesor Blecua entiende que la indicación a los delitos contra la seguridad exterior del Estado se ha de conectar fundamentalmente a la defensa frente a agresiones o amenazas provenientes del exterior o con repercusión en el orden internacional, sin perjuicio de castigar con arreglo a otros preceptos penales las conductas sediciosas, lo que desafortunadamente no sucede con la regulación actual, ya que en el título I del libro II se incluyen figuras que propenden a la confusión con algunas tipificadas en el título II del mismo libro.

Tras señalar que el sujeto activo de este delito puede ser tanto un español como un extranjero, lo que ha sido criticado por la doctrina, se estudian las conductas típicas, agrupadas así:

A) Incitación a la guerra contra España. B) Actos de colaboración con el enemigo: facilitando elementos personales o medios materiales, de combate o de apoyo, la transmisión de informaciones relativas a la Defensa o procurando la entrada en la nación. C) Quebrantamiento de la Defensa Nacional: tomando las armas contra la Patria, revelando secretos de Estado o impidiendo que las tropas españolas reciban los medios de combate o apoyo precisos. D) Ultrajes a la Nación, y E) Delitos de traición, cometidos contra potencia aliada de España.

Tales conductas denotan un innecesario casuismo, carentes de unidad interna que impide formular un concepto que reúna los elementos esenciales de este delito. Como corolario necesario se hacen a su vez referencias al problema de la culpabilidad, fases de ejecución, participación, punibilidad y perseguibilidad.

Con el mismo rigor con que se estudian los preceptos contenidos en el Código Penal se analizan los que al delito de traición dedica el Código de Justicia Militar (arts. 258 a 269). Para ello se emplea la misma metodología dogmática también en esta parte de la obra y se consideran las cuestiones relativas a los sujetos del delito, conductas típicas, culpabilidad y perseguibilidad.

La obra adquiere especial interés al tratarse el problema de la colisión de normas entre el Código Penal Común y el de Justicia Militar. Colisión que como pone de manifiesto el autor ya se había producido durante la etapa codificadora y que puede ser concretada en cinco momentos: a) Con la Ley de 6 de diciembre de 1868, que asignó a la jurisdicción militar el conocimiento de varias conductas descritas en el Código Penal de 1848-50. b) El Código Penal del Ejército de 17 de noviembre de 1884 incluye en su articulado formas de traición que también se describían en la legislación Penal común, pero exigiendo la condición de militar en el sujeto activo. c) El Código de Justicia Militar de 1890, además de la repetición de tipos, amplía el sujeto activo a cualquier persona. d) El Código Penal de 1928 aumenta la confusión, pues traslada a su articulado preceptos procedentes del Código Castrense. e) La Ley de Seguridad del Estado de 1941 culmina el proceso de militarización de la traición, que a pesar de su carácter transitorio no impidió su supervivencia en el Código de Justicia Militar de 1945.

Tras un cuadro comparativo entre las disposiciones penales comunes y el Código de Justicia Militar, también se aborda de forma clara la problemática referente a la competencia de la jurisdicción militar en materia de traición, competencia que puede concretarse en tres órdenes: por razón del lugar, por razón del delito y por razón de la persona, dándose cumplida cuenta de los supuestos que se incluyan en cada apartado.

Se ofrece a su vez al lector una panorámica del tratamiento que la traición recibe en otros ordenamientos jurídicos. En este sentido los países objeto de análisis son agrupados en dos grandes bloques: los que definen el delito de traición en la legislación penal común y los que lo regulan sólo en la legislación militar. En el primer grupo se incluyen países como Francia, República Federal Alemana, Gran Bretaña, URSS y EE.UU. En el segundo bloque destaca Italia y Bélgica. Es necesario reseñar que en este apartado no se limita el autor a transcribir los preceptos penales correspondientes, sino que dotando de pleno contenido y función a este capítulo analiza con profusión la legislación de cada uno de los países objeto de estudio, lo que permite al lector obtener un conocimiento profundo del contenido de este delito en la legislación comparada.

La obra finaliza con un capítulo dedicado a consideraciones de *lege ferenda*. El profesor Blecua no sólo realiza un estudio dogmático, sino que, adentrándose en el campo político-criminal, nos ofrece una visión de los que a su juicio debería ser el delito de traición y de la regulación que del mismo debería hacer tanto el Código Penal como el Código de Justicia Militar. En este orden de cosas propone como rúbrica general dónde debe encuadrarse la traición, la de «delitos contra la Defensa Nacional», sustituyendo así la vieja biparticipación entre seguridad exterior e interior del Estado, sistema sometido a censura por parte de la doctrina científica e incluso abandonada por el Código Penal francés que lo había instituido. La rúbrica propuesta se armoniza con los preceptos constitucionales y concretamente con Ley Orgánica sobre criterios básicos de la Defensa Nacional, de 1.º de julio de 1980.

Se entiende la traición como un delito contra la Patria, cuyo sujeto activo sólo puede ser un español, que realice una de las siguientes conductas: provocar una intervención armada o acto de grave hostilidad contra España, inferirle un quebranto de tal naturaleza que le sitúe en condiciones de vulnerabilidad frente a un eventual enemigo, ayudar a una potencia en guerra contra España y atentar contra la integridad del territorio nacional. Sólo debe imputarse a título de dolo, rechazándose la incriminación culposa. Desde la perspectiva del Código de Justicia Militar, traición la cometería quien, a título doloso, se pasa al enemigo, colabora con el enemigo para favorecerle, facilita al enemigo elementos o medios que tenga asignados por razón del destino, ejerce presión sobre el que ostenta el mando de una fuerza para capitular rendirse, demorar el combate o iniciar la retirada, dificultar las operaciones de las fuerzas nacionales o poner en peligro su seguridad estando en campaña.

Ni que decir tiene que la obra es de suma actualidad e interés. Escrita de forma clara y precisa, a través de ella podemos captar la profunda for-

mación jurídica que el profesor Blecua posee que se trasluce en las fuentes bibliográficas empleadas no sólo españolas, sino también extranjeras. La lectura de este libro es, a mi juicio, no sólo obligado para todo jurista que pretenda estar al día en lo tocante a los delitos contra la Defensa Nacional, sino también para todas aquellas personas que poseen conocer con precisión una figura de tanta relevancia, como es la traición.

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ,
Profesor Encargado de Curso
en la Universidad Autónoma de Madrid

Código Penal. Comentarios y jurisprudencia. Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial 8/83 de 25 de junio, Editorial COLEX, 1983.

Como dice la Editorial, en el preámbulo de la obra, la vivencia de la reforma del texto punitivo fundamental es un hecho presente que impregna todos los tejidos y órganos de la sociedad española, afectando a las actividades de sus miembros. Esta situación genera la necesidad de conocer la normativa penal vinculante a los ciudadanos. A esta exigencia publicitaria responde con premura la Editorial Jurídica COLEX, presentando el texto punitivo innovado por la Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial 8/83 de 25 de junio, para lo cual ha contado con un grupo de Magistrados y Fiscales, especializados en la ciencia del Derecho penal.

La obra va dirigida a cuantos tienen relación con el Derecho penal, desde la administración de justicia, la cátedra, la abogacía, el asesoramiento, la actividad criminológica, siendo muy útil también para aquéllos que empiezan el estudio de la ciencia del Derecho penal, pues en el texto, junto al precepto vigente, se publica el derogado, se hacen atinados comentarios sobre los preceptos más importantes y se ilustra con la doctrina jurisprudencial más reciente, con citas de sentencias del presente año 1983.

El comentario de los respectivos preceptos es variado en su extensión, así como las citas de la doctrina jurisprudencial, habida cuenta el diferente contenido de unos y otros, y que sobre los realmente innovadores sólo caben, por el momento, criterios personales más o menos autorizados, competentes e ilustrados, debido a la ausencia de una doctrina jurisprudencial indicadora de una interpretación más práctica.

En los comentarios, los autores, con juicios críticos y apurada síntesis, aclaran y relacionan el contenido del articulado, y las citas de los textos jurisprudenciales están elegidas con sumo cuidado, armonía y uniformidad recogiendo la más avanzada y moderna jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo.

La exégesis de materias nuevas, como la del art. 6 bis a) sobre el error, se realiza armonizando el comentario de la doctrina científica con la del propio Tribunal Supremo.